

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, DR MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ " EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMISO" a través de su apoderado:

- I.1. Que su representada Nacional Financiera se constituyó conforme a las leyes de su creación de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro), como consta en la escritura pública número 13,672 (trece mil seiscientos setenta y dos), de fecha 30 (treinta) de junio de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 (cuarenta y uno) del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135 (ciento treinta y cinco), a fojas 59 (cincuenta y nueve), volumen 91 (noventa y uno), libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.2. Por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 30 (treinta) de octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° (primero) de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, Sociedad Anónima, mediante contrato de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), el "Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos", con patrimonio propio.
- I.3. Mediante decreto de fecha 10 (diez) de julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 (doce) del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- I.4. Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal, en fecha 25 (veinticinco) de enero de 1990 (mil novecientos noventa), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 (dos) de febrero del mismo año, el "Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos", cambió su denominación a la de "Fideicomiso de Fomento Minero"; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

- 1.5. Acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 172,447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal.
- 1.6. Su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 1.7. Su representada requiere la prestación del servicio **Sistema de control de acceso y asistencia para el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)**.
- 1.8. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al artículo 72 de su ley reglamentaria.
- 1.9. Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. **Jaime Gerardo Ramírez Maciel**, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.
- 1.10 Que su representada cuenta con suficiente recursos económicos para cubrir la erogación que genera la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 33801-01 "Servicio de vigilancia".

6

II.- EL PROVEEDOR declara a través de a su apoderado:

- II. 1. Que su representada es una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 23090, de fecha 27 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Notario Público número 227 con ejercicio en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el número de folio mercantil 345327.
- II.2 Que el C. **GUSTAVO AMBRIZ ROMERO**, acredita su personalidad como apoderado general con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante escritura pública número 20676, de fecha 21 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Licenciado **David F. Dávila Gómez**, Notario Público número 190, con ejercicio en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó

El importe del costo por el servicio compensará a "EL PROVEEDOR", tanto la calidad del servicio que preste, el tiempo que le dedique, así como sueldos, honorarios, seguros, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera, se conviene que el precio del servicio de la presente contratación es fijo durante su vigencia hasta su total conclusión, por lo que no estarán sujetos a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia, por lo que los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:** La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta al EL PROVEEDOR en un pago inicial de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por servicio de implementación, y el resto mediante 36 exhibiciones mensuales vencidas, por la cantidad de \$46,250,00 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa prestación del servicio a satisfacción de "EL FIDEICOMISO", a través de escrito de aceptación de los servicios firmado por el Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" entregará al Administrador del Contrato la factura con los requisitos legales correspondientes, quien estará facultado para validar que la factura o los documentos entregados para su pago cumplan con los requisitos fiscales correspondientes.

EL PROVEEDOR será responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, a efecto de quedar cubierta la totalidad del pago establecido en el presente instrumento.

**QUINTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será del 01 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2018, 60 sesenta días de implementación y 36 meses de servicio.

**SEXTA.- ANTICIPOS:** "LAS PARTES" convienen en no aplicar anticipos.

**SÉPTIMA.- RESPECTO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** en el presente contrato "EL PROVEEDOR" presentará Póliza de Garantía de cumplimiento por el 10% del monto total sin comprender el Impuesto al Valor Agregado, quedando obligado "EL PROVEEDOR" a entregar a "EL FIDEICOMISO" la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato.

**OCTAVA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente instrumento jurídico, deberá garantizar mediante póliza de responsabilidad civil, o un seguro de daños a terceros, por los daños o perjuicios que sus empleado u otros por motivo de la prestación de los servicios pudiera causar a los bienes muebles o inmuebles o a los servicios públicos de "EL FIDEICOMISO", por la cantidad

Inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número: 345327\*, el día 25 de enero de 2013 y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.

**II.3** Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

**II.4** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.5** Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: DME0510287H3, con la denominación DR MÉXICO SA DE CV y con actividad de Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias.

**II.6** Que su representada tiene su domicilio en Río Becerra 70 Despacho B Tacubaya Distrito Federal, Código Postal 11870.

### III.- Declaran "LAS PARTES".

**III. 1 ÚNICA.-** Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para efecto de las disposiciones fiscales aplicables, se identifican recíprocamente mediante la entrega de una copia de sus cédulas de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que celebran el presente contrato y se obligan en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el "Servicios de un sistema de control de acceso y asistencia para el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), y "EL PROVEEDOR" se obliga y compromete a proporcionarlo con la calidad y eficiencia que sea necesaria, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de la propuesta Técnica – Económica que presenta a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por las partes formará parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- ALCANCES:** El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con la propuesta técnica-económica presentada a "EL FIDEICOMISO", por lo que las partes se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO:** Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe del servicio que ampara el presente contrato, es por la cantidad de \$1,850,000 00 (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) sin I.V.A.

equivalente al 10% del monto máximo adjudicado antes del Impuesto al Valor Agregado, si los daños o perjuicios exceden ese importe "EL PROVEEDOR" se hará cargo de ello.

**NOVENA .- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO:** "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través del Administrador del contrato supervisar y vigilar que el servicio contratado sea efectivamente prestado, así como que el cumplimiento de los requerimientos de cada entregable se ajuste a los términos convenidos y comunicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime convenientes para la mejor ejecución del presente contrato, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" con el fin de que cumplan con las características y especificaciones que en su caso convengan a "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA .-TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tales circunstancias, sin responsabilidad de "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda, en términos del artículo 102 fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin responsabilidad alguna para "EL FIDEICOMISO", si "EL PROVEEDOR" no cumple con los supuestos que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Si se determina que el cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato demerita en cantidad o calidad, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato.

- II. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado o solicita ante la autoridad competente ser declarado en concurso mercantil.
- III. Cuando exista conocimiento y se corrobore que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal o administrativa, que redunden en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz del objeto del presente contrato.
- IV. Si se ceden en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, una vez adjudicado, a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo la excepción prevista en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público en cuyo supuesto se deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.
- V. Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- VI. En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo determinadas de acuerdo a las características, fechas y especificaciones descritas en el presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo conforman, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes; será causa de rescisión de contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**. Para tal efecto **"EL FIDEICOMISO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** su intención de rescindir el contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de la imposición de la pena convencional estipulada.

6  
**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el servicio objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente realizados por **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"** pagará únicamente a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión, mediante el mecanismo que se establece en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este contrato, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS:** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, salvo la excepción prevista en el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en cuyo supuesto deberá contar previamente y por escrito con la autorización de "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL:** Queda expresamente pactado que "EL PROVEEDOR", en su carácter de sociedad mercantil legalmente establecida, cuenta con todos los elementos propios y suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general, así como las laborales en lo particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo estarán a cargo de "EL PROVEEDOR", el cual no tiene el carácter de intermediario, "EL FIDEICOMISO" no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto ni responsabilidad solidaria o subsidiaria con el personal de "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la responsabilidad de "EL FIDEICOMISO" hacia el personal de "EL PROVEEDOR", por los daños que por sus actividades puedan causarse, queda limitado exclusivamente al riesgo civil o daño objetivo a que se refieren los artículos 1912 y 1913 del Código Civil Federal, por lo que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación de los servicios puedan resultar del contrato de trabajo, serán a cargo exclusivamente de "EL PROVEEDOR", mismo que se obliga a responder ante su personal por la relación contractual que se desprenda, y a reembolsar e indemnizar, en su caso, a "EL FIDEICOMISO" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado, llegare a hacer por tal motivo.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de "EL PROVEEDOR" todos los pagos por concepto de salarios, cuotas obrero-patronales de seguridad social, Impuesto Sobre la Renta retenido, así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho, con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso, que lo ligue a "EL PROVEEDOR"; también subsiste para "EL PROVEEDOR" la responsabilidad civil o fiscal, cuando se deriven de obligaciones que nazcan de actos emanados del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- ASESORÍA TÉCNICA:** "EL PROVEEDOR" brindará asesoría técnica a "EL FIDEICOMISO" respecto a la operación del servicio materia del presente instrumento legal y cuando el incumplimiento o defecto del servicio proporcionados sea responsabilidad de "EL PROVEEDOR", deberá responder de los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIDEICOMISO".

**DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS:** "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución

del servicio objeto de presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL:** "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

**DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del servicio materia del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor de "EL FIDEICOMISO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.-ENTREGABLES "EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionarlos de conformidad a lo establecido en el anexo técnico y será el administrador del contrato, el único facultado para emitir los requerimientos necesarios de conformidad con lo que se estipula en el referido anexo técnico, considerando las necesidades de "EL FIDEICOMISO". En razón de lo anterior, el Administrador del contrato será el responsable de realizar la verificación del servicio para ser recibido a satisfacción, dentro del plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de la entrega del mismo, una vez llevado a cabo lo anterior, deberá emitir la constancia de aceptación del servicio, la cual entregará a "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA.- PENALIZACIONES:** En el caso de que "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento de entrega o en la prestación del servicio en las fechas pactadas se aplicarán penalizaciones por una cantidad igual al 1% por cada día natural de atraso sobre el importe del entregable correspondiente, asimismo por motivos de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" con respecto a los requerimientos en el anexo técnico de los entregables se le aplicarán deducciones al pago del servicio contratado por una cantidad igual al 1% sobre el importe del entregable correspondiente. La suma acumulada de las penalizaciones y deducciones no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento equivalente al 10% del monto del servicio contratado. El pago de las penalizaciones y/o deducciones se realizará mediante cheque certificado a favor de "EL FIDEICOMISO" en moneda nacional, eliminando centavos. En su caso, la factura deberá acompañarse del original para cotejo y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que se efectúe a favor de "EL FIDEICOMISO", así como de un escrito debidamente firmado por el Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR" en el que se señale los días de atraso y el monto correspondiente. El importe de dicho pago será verificado por el Gerente de Recursos Materiales responsable de la administración del presente contrato quien contabilizará los días de atraso y el monto correspondiente, mismo que deberá coincidir con el monto del comprobante del pago de la penalización.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" se comprometen a conservar en secreto todos sus datos concernientes y se abstendrán de utilizarlos para fines distintos a los expresamente pactados en el presente acuerdo de voluntades.

La obligación antes mencionada no será exigida a "LAS PARTES", cuando cualquiera de ellas esté legalmente obligada a proporcionar a autoridad o terceros alguna información relacionada con el presente contrato. El supuesto de excepción antes mencionado incluye, en caso de "EL FIDEICOMISO", las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMPETENCIA JURISDICCIONAL:** "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica económica presentada y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman por triplicado correspondiendo un ejemplar para "EL PROVEEDOR" y dos para "EL FIDEICOMISO" en la Ciudad de México Distrito Federal al 1º día del mes de octubre de 2015.

"EL FIDEICOMISO"

  
EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LAFREA  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO  
GENERAL

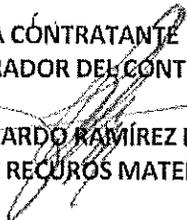
"EL PROVEEDOR"

  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO  
GENERAL.  
5 6 7

**TESTIGOS**

  
LA C. MARÍA ELENA MUÑOZ ENRÍQUEZ  
ANALISTA ESPECIALIZADO DE  
PROCESOS CONTENCIOSOS

  
EL C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FRANCO  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

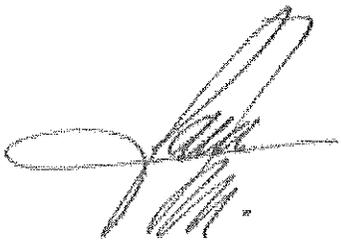
ÁREA CONTRATANTE  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
  
C. SILVERIO GERARDO RAMÍREZ MACIEL  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

9  
Se elaboran 7 duplicados



### Clasificación parcial de documento

49

Nombre del documento	FFM-062-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 7 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----